



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014).

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART. 140 C.P.A.C.A)**

Expediente No. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00458- 00
Demandante: ALBEIRO ENRIQUE ISIDRO DELGADO
Demandado: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Revisado el expediente y previo a decidir esta judicatura la admisión o inadmisión de la reforma de la demanda vista a folios 93-101, se considera pertinente traer a colación el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual señala lo siguiente:

***“Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. **Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.***

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Observa el Despacho que en el memorial de reforma de la demanda obrante a folios 93-101 del plenario, existen incongruencias en las pretensiones planteadas con relación a las pretensiones solicitadas en la etapa de conciliación prejudicial. Así las cosas, el escrito de reforma de la demanda no cumple con los requisitos previsto en el artículo anteriormente señalado, por tal razón se RECHAZARÁ.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por el señor ALBEIRO ENRIQUE ISIDRO DELGADO obrando en nombre propio a través de apoderada, en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO

Juez